



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000047-2023-DPHI-TCS/MC de fecha 05 de junio del 2023, la Hoja de Elevación N° 000318-2023-DPHI/MC de fecha 05 de junio del 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019 se establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante PNIC), en cuyo artículo 3 referido a la licencia de habilitación urbana o de edificación se indica que se exceptúa de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC y los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

proyectos complementarios cuando corresponda, agregando que: *Cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente;*

Que, con Oficio N° 001075-2021-DGPC/MC del 24 de noviembre del 2021 se emite la opinión a la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) respecto al Estudio de Impacto Patrimonial Cultural material e inmaterial y plan de mitigación en el Centro Histórico, de la Estación Central E13 y Pozos de Ventilación PV12 y PV13, relacionado a la construcción de la estación central de la Línea 2 del Metro de Lima, incluyendo las recomendaciones a tomar en cuenta durante el desarrollo del de proyecto de intervención;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2022-MC de fecha 01 de abril del 2022, se aprueba la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; y el procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los proyectos especiales de inversión pública; en cuyo Título II se regula el procedimiento aplicable a la emisión de la autorización sectorial en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC;

Que, en fecha 27 de marzo del 2023, la Gerencia General de METRO DE LIMA LINEA 2 S.A., señora Carmen Deulofeu Palomas, con escrito ML2-SPV-CARTA-2023-0781 correspondiente al expediente N° 2023-0044074, solicita se expida la autorización sectorial para la Ejecución de las Obras de construcción de la Estación E13 "Estación Central" y de los Pozos de Ventilación PV12 y PV 13 del Proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, para lo cual presenta memoria descriptiva con especificaciones técnicas, planos, entre otros documentos e información agregada con escritos correspondientes a los expedientes N° 2023-0058607 (21.04.2023) y N° 2023-0075976 (24.05.2023), entre la que se encuentra lo siguiente:

- Oficio N° 000076-2023-DGM/MC (13.04.2023), mediante el cual la Dirección General de Museos indica que no se tiene observaciones al proyecto de traslado de monumentos afectados por la Estación Central E13 del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; agregando que una vez que se cumpla el traslado de los bienes se sirva disponer la actualización de la información en el Registro Nacional de Bienes Culturales (SINAR), de cada uno de ellos;

Que, la solicitante indica que METRO DE LIMA LINEA 2 S.A., en calidad de Concesionario es el responsable de la ejecución del Proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", cuya buena pro fue adjudicada con fecha 28 de marzo del 2014 por el Estado Peruano, dando lugar a la suscripción del Contrato de Concesión celebrado el 28 de abril del 2014, dentro del marco del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto convocado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria; indicando que el mencionado Proyecto está incluido dentro de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) aprobado con el Decreto Supremo N° 238-2019-EF;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con el Informe N° 000047-2023-DPHI-TCS/MC de fecha 05 de junio del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000318-2023-DPHI/MC de fecha 05 de junio del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2023-0044074, N° 2023-0058607 y N° 2023-0075976, refiriendo que se trata de una propuesta de intervención que se emplaza en espacio público y que corresponde a uno de los proyectos que forman parte de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); en consecuencia, este se encuentra sujeto a los alcances del D.S. N° 002-2022-MC y lo especificado en el Título III Procedimiento de Autorización Sectorial para la ejecución de obras vinculada a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los proyectos especiales de inversión pública; agregando que teniendo en cuenta la mencionada normativa precisa, la solicitud que busca la evaluación técnica sea por sectores o etapas de las obras en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC, a fin de que el órgano competente del Ministerio de Cultura emita una autorización sectorial por cada sector o etapa, considerando que cada solicitud se tramita en procedimientos independientes, salvo que el Ministerio de Cultura disponga la acumulación de solicitudes;

Que, en el Informe N° 000047-2023-DPHI-TCS/MC se detalla la evaluación técnica efectuada a la propuesta de METRO DE LIMA LIMA 2S, destacando lo siguiente:

- El proyecto comprende el ámbito de: Av. 9 de diciembre y Plaza Bolognesi, Parque de la Exposición, Parque Neptuno y cruce con vía Av. Garcilazo de la Vega y Paseo de la República distrito, provincia y departamento de Lima; ámbito que se encuentra en la delimitación de la Zona Monumental de Lima, así como en el ámbito de delimitación de los Ambientes Urbano Monumentales del Paseo Colón, de la Plaza Bolognesi y del Parque de la Exposición de Lima (comprendido entre el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

límite del Parque Neptuno, Av. Garcilazo de la Vega, Av. 28 de Julio, Paseo de la República).

- Al solicitar la autorización de la primera etapa de las obras civiles soterradas, los planos presentados se ajustan a dicha solicitud y se restringe a las obras de la Estación central E-13 y Pozo de ventilación PV-12.
- Para las obras de la primera etapa, que se restringen a la Estación Central E-13 y Pozo de Ventilación PV-12, se han presentado las respectivas láminas de estado actual y propuesta para su evaluación, incluyendo el desarrollo del proyecto de la infraestructura subterránea.
- De la revisión del sustento y documentos técnicos presentados, se advierte que la autorización solicitada corresponde únicamente a las obras civiles de la primera fase (etapa) de la Estación E-13 Estación Central y el Pozo de ventilación PV12, obra que forman parte de los proyectos priorizados en el PNIC cuya infraestructura subterránea, trazado y obras civiles fueron autorizadas con la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 004-2023-ATU/DI y N° 007-2022-ATU/DI que aprueba los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI).
- Cabe precisar que en esta primera etapa las obras se restringen a:
  - A. Áreas afectadas en sector de Estación Central E-13 (total de 18, 695.76 m<sup>2</sup>), siendo:
    - Cerramiento de las áreas de obra (extensión de 18, 695.76 m<sup>2</sup>) con cerco de obra metálico.
    - Excavación de área de caja de estación – incluye la galería COSAC (extensión de 8, 382.2 m<sup>2</sup>)
    - Retiro de piso de piedra laja gris (569.04 m<sup>2</sup>)
    - Retiro de piso de cemento pulido y bruñado (2, 367.35 m<sup>2</sup>)
    - Retiro de zona de jardines – áreas verdes (1, 48.74 m<sup>2</sup>)
    - Retiro de calzada – pista (11, 923.35 m<sup>2</sup>)
    - Retiro de ciclovía (495.50 m<sup>2</sup>)
    - Retiro block de grass (1, 579.20 m<sup>2</sup>)
    - Retiro piso adoquín de concreto 8, 332.58 m<sup>2</sup>)
    - Excavación y construcción de infraestructura bajo la cota cero (proyecto aprobado mediante D.S N° 238-2019-EF, y cuya infraestructura subterránea, trazado y obras civiles fueron autorizadas con la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 004-2023-ATU/DI que aprueba el EDI).
    - Presencia en superficie de 11 aperturas para futuras estructuras emergentes siendo: acceso norte, elevador norte, rejilla 1 norte, rejilla 2 norte, salida de emergencia norte, rejilla 1 central, ducto de materiales, rejilla 2 central, acceso sur, elevador sur, salida de emergencia sur.
  - B. Áreas afectadas en sector de Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 (total de 2,651.03m<sup>2</sup>), siendo:
    - Cerramiento de las áreas de obra (extensión de 2,651.03 m<sup>2</sup>) con cerco de obra metálico, y sector con cerramiento mixto malla tipo raschel.
    - Excavación de área de pozo de ventilación (extensión de 230.94 m<sup>2</sup>)
    - Retiro de piso de cemento pulido bruñado (1,666.72m<sup>2</sup>)
    - Retiro de zona de jardines (984.31m<sup>2</sup>)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

- Excavación y construcción de infraestructura bajo la cota cero (proyecto aprobado mediante D.S N° 238-2019-EF, y cuya infraestructura subterránea, trazado y obras civiles fueron autorizadas con la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 007-2022-ATU/DI que aprueba el EDI).
- Presencia en superficie de 07 aperturas para futuras estructuras emergentes siendo: rejilla de ventilación, 02 tapas para extracción de ventiladores, salida de emergencia, tapa de camillero, rejilla sobrepresión, rejilla HVAC;

Que, en el Informe N° 000047-2023-DPHI-TCS/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes a la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; agregando que, respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que se efectuó una inspección presencial en fecha 31 de marzo del presente año, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 20 de la precitada norma;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2023-0044074, N° 2023-0058607 y N° 2023-0075976, bajo las funciones específicas asignadas por ley: la primera etapa de las obras de construcción de la Estación E13 "Estación Central" y del Pozo de Ventilación PV12 del Proyecto denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao, el cual se encuentra sujeto a los alcances del Decreto Supremo N° 002-2022-MC, y que consisten en excavación y cerramiento de área de afectación, así como el retiro de pavimentos, zonas de área verde y mobiliario urbano, para la Estación Central E13 y Pozo de Ventilación PV-12; agregando que la opinión favorable comprende a los siguientes planos adjuntados por el solicitante:

- Lámina 01, Estación E-13 Estación Central - Plano de Situación Actual.
- Lámina 02, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención – Fase 1.
- Lámina 03, Estación E-13 Estación Central - Situación Actual, Sección 1 y 2.
- Lámina 04, Estación E-13 Estación Central - Situación Actual, Sección 3.
- Lámina 05, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención Fase 1 Sección 1.
- Lámina 06, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención Fase 1 Sección 2.
- Lámina 07, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención Fase 1 Sección 3.
- Lámina 08, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención Fase 1 Sección 3.
- Lámina 30, Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 – Situación Actual.
- Lámina 31, Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 – Situación Actual Sección 1-1.
- Lámina 32, Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 - Propuesta de Intervención – Fase 1.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

- Lámina 33, Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 - Propuesta de Intervención – Fase 1 Sección 1-1;

Que, asimismo la Dirección de Patrimonio Histórico efectúa las siguientes recomendaciones al solicitante:

- Comunicar los resultados de las inspecciones que se efectúen a todos los predios (de manera integral en todos los niveles) y elementos escultóricos colindantes a las obras, antes del inicio de las excavaciones, a fin de verificar las condiciones de estado de conservación y disponer las acciones que correspondan por parte del órgano competente.
- Implementar un tratamiento de protección y un protocolo detallado en forma descriptiva y fotográfica de la situación del monumento de Francisco Bolognesi antes del inicio de las obras en el área de influencia, avalados por el especialista y remitirlos para su atención, a fin de que el órgano competente verifique y valide las acciones que correspondan;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 de la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la ejecución de la Primera Fase o Etapa del Proyecto denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", correspondiente a las obras de construcción de la Estación E13 "Estación Central" y del Pozo de Ventilación PV12, que comprende: Av. 9 de diciembre y Plaza Bolognesi, Parque de la Exposición, Parque Neptuno y cruces con vías de Av. Garcilazo de la Vega, Jr. Washington, Jr. Chota, Jr. Guzmán Blanco, Paseo de la República, distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito que se encuentra en la delimitación de la Zona Monumental de Lima, así como en el ámbito de delimitación de los Ambientes Urbano Monumentales del Paseo Colón, de la Plaza Bolognesi y del Parque de la Exposición de Lima (comprendido entre el límite del Parque Neptuno, Av. Garcilazo de la Vega, Av. 28 de Julio, Paseo de la República); corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000072-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 07 de junio del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 022-2022-MC que aprueba la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial de la PRIMERA FASE O ETAPA DEL PROYECTO denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", presentado por la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. con los expedientes N° 2023-0044074, N° 2023-0058607 y N° 2023-0075976, correspondiente únicamente a las obras civiles de la **PRIMERA FASE (ETAPA)** de la Estación E-13 Estación Central y el Pozo de ventilación PV12, que comprende: Av. 9 de diciembre y Plaza Bolognesi, Parque de la Exposición, Parque Neptuno y cruce con vía Av. Garcilazo de la Vega y Paseo de la República distrito, provincia y departamento de Lima; ámbito que se encuentra en la delimitación de la Zona Monumental de Lima, así como en el ámbito de delimitación de los Ambientes Urbano Monumentales del Paseo Colón, de la Plaza Bolognesi y del Parque de la Exposición de Lima (comprendido entre el límite del Parque Neptuno, Av. Garcilazo de la Vega, Av. 28 de Julio, Paseo de la República), que se detallan a continuación:

Obras autorizadas en la PRIMERA FASE (Etapa) del Proyecto denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao":

- A. Áreas afectadas en sector de Estación Central E-13 (total de 18, 695.76 m2), siendo:
- Cerramiento de las áreas de obra (extensión de 18, 695.76 m2) con cerco de obra metálico.
  - Excavación de área de caja de estación – incluye la galería COSAC (extensión de 8, 382.2 m2)
  - Retiro de piso de piedra laja gris (569.04 m2)
  - Retiro de piso de cemento pulido y bruñado (2, 367.35 m2)
  - Retiro de zona de jardines – áreas verdes (1, 48.74 m2)
  - Retiro de calzada – pista (11, 923.35 m2)
  - Retiro de ciclovía (495.50 m2)
  - Retiro block de grass (1, 579.20 m2)
  - Retiro piso adoquín de concreto 8, 332.58 m2)
  - Excavación y construcción de infraestructura bajo la cota cero (proyecto aprobado mediante D.S N° 238-2019-EF, y cuya infraestructura subterránea, trazado y obras civiles fueron autorizadas con la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 004-2023-ATU/DI que aprueba el EDI).
  - Presencia en superficie de 11 aperturas para futuras estructuras emergentes siendo: acceso norte, elevador norte, rejilla 1 norte. rejilla 2



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

norte, salida de emergencia norte, rejilla 1 central, ducto de materiales, rejilla 2 central, acceso sur, elevador sur, salida de emergencia sur.

B. Áreas afectadas en sector de Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 (total de 2,651.03m<sup>2</sup>), siendo:

- Cerramiento de las áreas de obra (extensión de 2,651.03 m<sup>2</sup>) con cerco de obra metálico, y sector con cerramiento mixto malla tipo raschel.
- Excavación de área de pozo de ventilación (extensión de 230.94 m<sup>2</sup>)
- Retiro de piso de cemento pulido bruñado (1,666.72m<sup>2</sup>)
- Retiro de zona de jardines (984.31m<sup>2</sup>)
- Excavación y construcción de infraestructura bajo la cota cero (proyecto aprobado mediante D.S N° 238-2019-EF, y cuya infraestructura subterránea, trazado y obras civiles fueron autorizadas con la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 007-2022-ATU/DI que aprueba el EDI).
- Presencia en superficie de 07 aperturas para futuras estructuras emergentes siendo: rejilla de ventilación, 02 tapas para extracción de ventiladores, salida de emergencia, tapa de camillero, rejilla sobrepresión, rejilla HVAC;

**Artículo 2.-** Determinar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la información detallada en los siguientes planos presentados por la solicitante y visados por el Ministerio de Cultura:

- Lámina 01, Estación E-13 Estación Central - Plano de Situación Actual.
- Lámina 02, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención – Fase 1.
- Lámina 03, Estación E-13 Estación Central - Situación Actual, Sección 1 y 2.
- Lámina 04, Estación E-13 Estación Central - Situación Actual, Sección 3.
- Lámina 05, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención Fase 1 Sección 1.
- Lámina 06, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención Fase 1 Sección 2.
- Lámina 07, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención Fase 1 Sección 3.
- Lámina 08, Estación E-13 Estación Central - Propuesta de Intervención Fase 1 Sección 3.
- Lámina 30, Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 – Situación Actual.
- Lámina 31, Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 – Situación Actual Sección 1-1.
- Lámina 32, Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 - Propuesta de Intervención – Fase 1.
- Lámina 33, Pozo de Ventilación y Emergencia PV-12 - Propuesta de Intervención – Fase 1 Sección 1-1.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 3.-** Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

**Artículo 4.-** Establecer lo siguiente ACCIONES PREVENTIVAS:

- Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, comunique a la Dirección General de Patrimonio Cultural los resultados de las inspecciones que se efectúen a todos los predios (de manera integral en todos los niveles) y elementos escultóricos colindantes a las obras, antes del inicio de las excavaciones, a fin de verificar las condiciones de estado de conservación y disponer las acciones que correspondan por parte del órgano competente.
- Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. comunique previamente a la Dirección General de Museos la fecha del traslado de bienes culturales muebles, para las acciones que determine efectuar dicha Dirección General.
- Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. implemente un tratamiento de protección y un protocolo detallado en forma descriptiva y fotográfica de la situación del monumento de Francisco Bolognesi antes del inicio de las obras en el área de influencia, avalados por el especialista y remitirlos para su atención, a fin de que el órgano competente verifique y valide las acciones que correspondan.
- Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. requiera la actualización de la información en el Registro Nacional de Bienes Culturales de los bienes muebles trasladados.

**Artículo 5.-** Disponer que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Recomendar a METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. efectúe las coordinaciones pertinentes con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble antes de solicitar formalmente la autorización sectorial para la ejecución de la Segunda Fase o Etapa del Proyecto denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", a fin de que le brinde la asesoría técnica pertinente para subsanar las observaciones técnicas que le han sido comunicadas por dicha Dirección.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

**Artículo 7.-** Establecer que, para requerir la autorización sectorial de la Segunda etapa del PROYECTO denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", la solicitante presente la documentación requerida en la norma que regula dicha autorización, con la subsanación de las observaciones efectuadas por la Dirección de Sitios Patrimonio Mundial y la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble notificadas con oficio N° 000639-2023-DPHI/MC (05.04.2023) y las observaciones pendientes del oficio N° 000866-2023-DPHI/MC (04.05.2023), correspondiente a la infraestructura emergente, intervención de inserción urbana y las obras del Pozo de Ventilación y Emergencia PV13 y área circundante.

**Artículo 8.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección General de Museos, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 9.-** Notificar la presente resolución a la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A., para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL